

- 4.º Imponerles las multas siguientes:
A Digna Alvarez Alonso, 1.557 pesetas.
A Carmen Rodríguez Andrés, 584 pesetas.
A Rosa Tombo Grova, 584 pesetas.
A Benilda Arjones Campos, 1.363 pesetas.
Total importe de las multas, 4.088 pesetas.
- 5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, por tiempo no superior a un año.
- 6.º Absolver a Pilar Alvarez Alonso.
- 7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.
- 8.º Declarar responsables subsidiarios de Carmen Rodríguez a sus padres, y de Rosa Tombo y Benilda Arjones, sus respectivos maridos.
- 9.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal (no tiene recurso), en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Benilda Arjones Campos, cuyo último domicilio conocido era en el barrio de San Mateo, Puenteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 15 de marzo de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.
1.387.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 166 de 1960, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José María Barahona Asinjo.
- 3.º Imponer la multa de 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de doscientos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José María Barahona Asinjo y estar avecindado en Barcelona.

Algeciras, 31 de marzo de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.
1.393.

ORDEN de 17 de marzo de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.071, interpuesto por «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de diciembre de 1958, por el concepto «Fundición», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 31 de diciembre de 1959, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.», contra el acuerdo de 2 de diciembre de 1958 adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, el que por estar ajustado a derecho confirmamos, dejándolo firme y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Espinosa del Rey (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación, y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de abril de 1960, la Secretaría del Ayuntamiento de Espinosa del Rey (Toledo), en la siguiente forma:

Secretaría: Clase novena. Sueldo, 21.250 pesetas, incluido el 25 por 100 por Intervención.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

* * *

DECRETO 597/1960, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Agustín Calvo Pérez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Agustín Calvo Pérez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO 598/1960, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Patricio Castro Núñez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Patricio Castro Núñez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA